



DECRETO SERIE “A” N° 0.055

SANTIAGO DEL ESTERO, 21 de Enero de 1997

EXPEDIENTE N° 245 – CÓDIGO 13 – AÑO 1994

VISTO: este expediente en el que el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Santiago del Estero, solicita la aprobación del “Código de Ética” para el ejercicio profesional de las Ciencias Veterinarias en el ámbito provincial; y

CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que a fs. 2/6 se adjunta proyecto del “Código de Ética”; copia de la Ley N° 5.828 (fs. 7/14) sancionada por la H. Cámara de Diputados y su Decreto Reglamentario Serie “E” N° 2.227/92 (fs. 15) que crea y organiza el Consejo de Profesionales Médicos Veterinarios de Santiago del Estero, cuyo Artículo 5°, Incisos 3) y 7) atribuye a la Junta de Gobierno de la entidad el dictado del “Código de Ética” con aprobación del Poder Ejecutivo;

Que a fs. 22 el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios considera importante la aprobación del mencionado proyecto, habida cuenta que el mismo sería beneficioso para el funcionamiento del Tribunal de Ética de la Institución, determinado por el Artículo 3°, Inciso c) de la Ley N° 5.828/90;

Que, al respecto intervienen la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de la Producción (fs. 37), Dirección de Personas Jurídicas (fs. 42) y Fiscalía de Estado (fs. 43) quienes consideran que no existen objeciones que realizar, estimando el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello; y teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno (fs. 46).

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA

Art.1°.- Apruébase el “CODIGO DE ÉTICA” para el ejercicio profesional de las Ciencias Veterinarias en la Provincia, cuyo texto original se anexa a este Decreto y pasa a formar parte integrante del mismo.-



**Consejo Profesional de
Médicos Veterinarios**

SANTIAGO DEL ESTERO | LEY 5828

Art.2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a los Organismos pertinentes, a sus efectos.-

Ing. JUAN CARLOS LENCINA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Educación, Trabajo, Culto y Producción

Dr. JUAN RODRIGO
Vicegobernador
de la Pcia. de Sgo. del Estero

CÓDIGO DE ÉTICA

CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

PREAMBULO

El ejercicio profesional de las Ciencias Veterinarias se sustenta en los más elevados fines de bien general y exige por parte de quienes ejerzan la profesión, una conducta ajustada a normas de ética cuyas bases se incorporan al presente Código de Ética; la violación a las mismas estará sujeta a sanciones que serán juzgadas por el Tribunal de Ética que crea la Ley 5.828.-

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Médicos Veterinarios están obligados a respetar y cumplir los preceptos sustentados por el presente Código de Ética y ajustar su conducta y actuación a los principios básicos que se fijan en el mismo.-

ARTÍCULO 2.- Son deberes de los Médicos Veterinarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes y las resoluciones y reglamentaciones emanadas del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santiago del Estero. Cumplir fielmente con los contratos de servicios profesionales a los que se hubiera comprometido.
- b) Contribuir al bienestar y progreso de la humanidad, poniendo su esfuerzo al servicio de la economía del país, promoviendo el progreso agropecuario con sentido social, concurriendo con sus conocimientos al mejoramiento de la sanidad de los animales, al perfeccionamiento de los métodos zootécnicos, participando también en todas las actividades tendientes a proteger y mejorar la salud humana, de acuerdo con el concepto moderno y amplio de la salud pública.
- c) Acrecentar permanentemente su capacidad científica y técnica y elevar el nivel cultural de acuerdo con su condición universitaria.
- d) Contribuir activamente al fortalecimiento de los vínculos que unen a los colegas y colaborar para el sostenimiento y progreso de todas las Instituciones que los agrupan.
- e) Dispersar sus conocimientos profesionales sin restricciones de ninguna naturaleza, prestando amplia colaboración a las actividades científicas de la profesión.
- f) Participar en la lucha contra el ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria controlando y denunciando toda comprobación de violación a las funciones específicas que ella comprende.



DE LOS DEBERES PARA CON LOS COLEGAS Y PROFESIONALES CON ACTIVIDADES AFINES

ARTÍCULO 3.- Son deberes de los Médicos Veterinarios para con los colegas y profesionales con actividades afines:

- a) No competir en el ejercicio profesional recurriendo a medios desleales o reñidos con las normas de ética consagradas en este Código.
- b) No emitir juicios adversos sobre la actuación de otros profesionales, salvo casos en que dicha actividad menoscabe el prestigio de la profesión o lesione intereses generales utilizando siempre el procedimiento que señala las normas de ética general.
- c) No contribuir en forma directa o indirecta o restar créditos o prestigios a los colegas.
- d) Respetar y hacer respetar el régimen de concurso, para lo cual deberá actuar con la más estricta prescindencia de factores que puedan alterar la imparcialidad de los mismos, la estabilidad y el escalafón profesional. Dentro del régimen del concurso deberá oponerse a la publicidad prematura de presuntas faltas de colegas hasta tanto no sean totalmente esclarecidas. Deberán respetar la persona de los jurados, asesores y participantes. En cuanto del profesional dependa deberá garantizar el derecho de la defensa y el sumario previo a toda cesantía.
- e) No intentar suplantar al colega mediante actos de propaganda o promoción de las propias actividades, dirigidas en forma directa a tal finalidad.
- f) Establecer condiciones dignas para los colegas que actúen como sus colaboradores o empleados.
- g) Mantener el más respetuoso trato en toda relación con los colegas durante su actuación como técnicos en la actividad privada, como funcionario público, sin declinar la defensa de los intereses legítimos que se les confiaren.
- h) No permitir bajo ningún concepto, que se cometan actos de injusticia en perjuicio de colegas y contribuir por todos los medios a su alcance a su reparación si se hubieran cometido.
- i) Contribuir al afianzamiento de la jerarquía técnico-administrativa, científica o docente que los vinculen con sus colegas mediante el tratamiento respetuoso y digno que debe regir el trato entre colegas universitarios.

DEBERES PARA CON LOS CLIENTES

ARTÍCULO 4.- Son deberes de los Médicos Veterinarios para con sus clientes:

- a) Evitar todo acto que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del cliente y que pueda contribuir al desprestigio de la profesión, limitando la actividad profesional a lo estrictamente indispensable y compatibles con las necesidades de la misión a cumplir.
- b) Reducir la aplicación de la eutanasia a los casos debidamente justificados, conciliando los intereses particulares con los superiores de la comunidad, los



principios básicos de la salud pública y el espíritu de las leyes protectoras de los animales.

DEBERES PARA CON LOS PARATÉCNICOS O AUXILIARES DE LA MEDICINA VETERINARIA

ARTÍCULO 5.- Son deberes para con los paratécnicos o auxiliares de la Medicina Veterinaria:

- a) Mantener cordiales relaciones, respetando y haciendo respetar los límites de sus funciones.
- b) Exigir y controlar que la función de los miembros se realice sin excepción bajo la dirección profesional.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Le está prohibido a los Médicos Veterinarios:

- a) Ejecutar a sabiendas actos o trabajos reñidos con el interés general o con principios fundamentales sentados por la ciencia y/o técnica.
- b) Ocupar cargos o ejercer actividades cuya incompatibilidad quede establecida por leyes, ordenanzas, reglamentos vigentes o por normas de ética que fija el presente Código o consagradas por la sociedad.
- c) Integrar sociedades que por tal hecho puedan permitir a otras personas el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Certificar actuaciones dentro de la competencia de su profesión que no se ajusten a la verdad. Todas las certificaciones se deberán efectuar observando las formalidades exigidas por las leyes, decretos, reglamentos emanados de la autoridad competente y de las resoluciones y reglamentaciones emanadas de esta Institución.
- e) Prescribir drogas con el objeto de promover esfuerzos físicos superiores a la capacidad normal de los animales de trabajo o de deporte.
- f) Tratar de desacreditar directa o indirectamente la reputación profesional, personal o colectiva de otros colegas.
- g) Admitir que el paratécnico o auxiliar de la medicina veterinaria, cualquiera sea la denominación que se le dé, ejecute tareas de exclusiva incumbencia profesional, aún en presencia o bajo la dirección del médico veterinario.

DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 7.- La publicidad sobre la labor profesional de los Médicos Veterinarios se efectuará recurriendo a medios que aseguren la seriedad de las comunicaciones, evitando el estilo de la propaganda comercial.-

ARTÍCULO 8.- Están expresamente reñidas con normas éticas, los anuncios que involucren algunas de las siguientes características:

- a) Los de tamaño desmedido con características llamativas.



- b) Los que ofrezcan la infalible curación a plazo fijo de determinadas enfermedades.
- c) Los que utilicen membretes complementarios del título que pueda inducir a error sobre la real capacidad profesional u otros título que no sean otorgados por instituciones oficiales o privadas con reconocimiento oficial del país o del extranjero.
- d) Los que ofrezcan servicios gratuitos o los que explicita o implícitamente mencionen tarifas de honorarios.
- e) Los que empleen en los impresos destinados a la actividad profesional el título de profesor o especialista, si éste no corresponde a dicha jerarquía en la docencia universitaria.
- f) Los que sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.
- g) Los redactados sin sujeción a la verdad científica, o que contengan porcentajes exagerados o afirmaciones supuestas o términos alarmantes, todo ello con fines impresionistas.
- h) Los que llamen la atención sobre curas o procedimientos especiales, exclusivos o secretos, o que perciben el fin preconcebido de atraer numerosas clientelas mediante la aplicación de nuevos sistemas preventivos o curativos, sobre cuya eficiencia no se hayan expedido definitivamente las instituciones oficiales o científicas del país.
- i) Los que imparten reclamos mediante la publicación de cartas aprobatorias o agradecimiento de los clientes o describen con el mismo fin éxitos terapéuticos o estadísticos relacionados sobre los resultados obtenidos con algún nuevo suero, vacuna o procedimiento especial de determinadas marcas patentes.

DE LAS FALTAS DE ÉTICA

ARTÍCULO 9.- Incurre en falta de ética todo profesional que cometa transgresiones a uno o más de los deberes establecidos en este Código, a los principios básicos que se sustentan con el espíritu y a las normas morales no señaladas expresamente en el mismo, tal como se afirma en el Preámbulo.-

ARTÍCULO 10.- El carácter de las faltas de ética, se calificarán según la siguiente escala: gravísima, grave, seria, leve.-

ARTÍCULO 11.- El Tribunal de Ética creado por Ley 5.828 es el Organismo que actuará en todos los asuntos en que sea de aplicación el Código de Ética.-

Dr. OSVALDO DANIEL CASTAÑARES
Secretario
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

Dr. LEANDRO FERNÁNDEZ SALOM
Presidente
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios